

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA**  
**ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”**  
**ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE**

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Procede la Sala a estudiar si en el caso en particular es dable adelantar el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la Resolución No. 00071 de 15 de abril de 2020 “por medio del cual se ordena la contratación directa de suministro de combustible para la administración municipal y diferentes autoridades que componen el Comité Municipal de Gestión del Riesgo para atender la contingencia desatada por la propagación del Coronavirus (COVID-19)”, proferido por el Alcalde del Municipio de Villeta.

### **1. Antecedentes**

1°. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”, dispuso exceptuar de la suspensión de términos adoptada por dicha Corporación en los Acuerdos PCSJA 20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en el numeral 8º del artículo 111, 136 y numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

2º. Mediante correo electrónico el Alcalde Municipal de Villeta remitió para control inmediato de legalidad la Resolución No. 00071 de 15 de abril de 2020 "por medio del cual se ordena la contratación directa de suministro de combustible para la administración municipal y diferentes autoridades que componen el Comité Municipal de Gestión del Riesgo para atender la contingencia desatada por la propagación del Coronavirus (COVID-19)"

## **2. Trámite procesal**

1º. Una vez sometido a reparto el expediente del asunto, el Despacho del Magistrado Sustanciador avocó conocimiento del asunto mediante Auto de 16 de abril de 2020, disponiendo sobre la notificación al señor Alcalde Municipal de Villeta y al señor Agente del Ministerio Público, la publicidad de dicho acto, la práctica de pruebas y la participación de terceros interesados, así como darle el trámite señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

2º. Dentro del término señalado en la Ley, se corrió traslado al señor Agente del Ministerio Público con el fin que rindiera el concepto correspondiente.

## **3. Intervenciones**

### **3.1. Contraloría General de la República**

EXPEDIENTE No.	25000231500020200088300
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE VILLETA
ACTO:	RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

Anuncia que dicha entidad carece de competencia para efectuar un pronunciamiento institucional de fondo respecto de los hechos del presente control de legalidad al existir un procedimiento constitucional y legalmente establecido que regula las actuaciones de control y vigilancia fiscal tanto de la Contraloría General de la República -CGR- como de las contralorías territoriales.

Que a la declaratoria de la urgencia manifiesta señalada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, le sigue el obligado control fiscal inmediato dispuesto por el artículo 43 de la misma Ley 80 de 1993, que prevé para tales casos que después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En este orden y de acuerdo con las facultades conferidas a los entes de control fiscal en la disposición señalada, el ejercicio del control de legalidad le corresponde ejercerlo a la contraloría del orden, (Nacional, Distrital, Departamental o Municipal) al cual pertenezca la entidad que declara la urgencia manifiesta y que es su sujeto de control fiscal.

Dado que el uso indebido de la contratación de urgencia está previsto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 como causal de mala conducta, según el caso puede darse lugar a la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y al envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las demás acciones a que haya lugar.

EXPEDIENTE No.	25000231500020200088300
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE VILLETA
ACTO:	RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

Por lo anterior, el pronunciamiento de la Contraloría que resulte competente tendrá que realizarse sobre cada caso concreto de acuerdo a su competencia dentro de su actuación de vigilancia y control fiscal, que en los eventos previstos por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 se convierte en posterior y obligatoria, esto es inmediatamente después de celebrada la contratación de urgencia.

Eventualmente la urgencia manifiesta decretada puede ser objeto de control por parte de la Contraloría General de la República en ejercicio del principio de prevalencia, razón por la cual, cualquier pronunciamiento actual sobre el particular conllevaría a comprometer su actuación futura situándola en conflicto de interés frente al tema consultado.

### **3.2. Gobernación de Cundinamarca**

Luego de hacer referencia al contenido de los artículos 3 y 42 de la Ley 80 de 1993, así como la Resolución No. 006 de la Contraloría General de la República, manifiesta que es voluntad y obligación del Alcalde expedir actos administrativos tendientes a conservar la vida, salud y bienestar de sus ciudadanos, colocando las herramientas que le sean necesarias para el buen desarrollo administrativo de su ente territorial, para el goce efectivo de sus derechos; generando alternativas administrativas que le permitan de una manera legal, pertinente y oportuna, atender las necesidades de los ciudadanos; donde ha promulgado sus decretos de Alerta amarilla, medidas sanitarias y de restricción en la movilidad de personas para la contención del coronavirus (Covid-19) y que esta municipalidad hace parte de los territorios con contagios de covid-19; haciéndose necesario proveer los recursos para la contratación de los elementos que garanticen el proceso descrito anteriormente y con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020000189 de 14 de Abril de 2020 por catorce millones de pesos mte (\$14.000.000.00) expedido por la secretaria de hacienda del municipio, donde se

EXPEDIENTE No.	25000231500020200088300
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE VILLETA
ACTO:	RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

respalda la compra de gasolina y ACPM, con la vigilancia del austero gasto de los mismos, para los automotores al servicio de esta emergencia a la policía nacional, ejército nacional, defensa civil y bomberos de esta municipalidad que realizan el patrullaje, visitas y seguimiento a casos detectados , al igual que aquellos casos sospechosos; es así que se procede a la realización de la contratación directa de conformidad con las normas y jurisprudencia expuesta anteriormente y de esta manera tener el lleno de los requisitos para dicho proceso de contratación.

Considera que debe tenerse en cuenta que se hace evidente la prevalencia del interés general, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se allá afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, protegiendo a su comunidad.

Observa que el Decreto promulgado por el Alcalde Municipal de Villeta- Cundinamarca, se ajusta a los presupuestos que la constitución y la ley determinan, para que el Honorable Tribunal de Cundinamarca conozca del control inmediato de legalidad de este acto administrativo de acuerdo con el Numeral 14 del Artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

#### **4. Concepto del Ministerio Público**

Después de hacer mención al marco jurídico y jurisprudencial del Control Interno de Legalidad, así como el contenido de la Resolución No. 0071 de 2020, el señor Agente del Ministerio Público pone de presente que dicho acto en realidad contiene un acto jurídico contractual con el cual se celebró, por parte de la administración municipal, con fundamento en la declaración de urgencia manifiesta que, conforme los propios considerandos del Acto examinado, se adoptó por Decreto No. 038 del 24 de marzo de

EXPEDIENTE No.	25000231500020200088300
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE VILLETA
ACTO:	RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta y se dictan otras disposiciones en el municipio de Villeta- Cundinamarca.

Al tratarse en realidad de un contrato, nos ubica en un escenario distinto al de los actos administrativos pues por razón de la materia, los actos contractuales, así se trate de los celebrados bajo la figura de la urgencia manifiesta, tienen una regulación legal diferente, que para el caso está contenida en la ley 80 de 1993 y las diferentes modificaciones que le han sido introducidas con posterioridad, entre otras, por la Ley 1150 de 2007 y para el caso específico de la figura de la urgencia manifiesta en el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional, por los Decretos Leyes 440 y 537 de 2020.

Conforme con los presupuestos señalados y dado su contenido, se encuentra que aquella contiene las especificaciones, estipulaciones o cláusulas propias de un contrato, tales como la identificación de las partes: De un lado el municipio como contratante, representado por el Alcalde, de la otra, en condición de contratista, Matcas S.A.S Nit 900.398.132-7 representada legalmente por el señor Carlos Rubiel Alvarez Tinoco c.c. 80.278.990; el objeto: La compraventa o suministro de los bienes de acuerdo a las consideraciones expuestas, cuyo objeto consiste en: "suministro de combustible para la administración municipal y diferentes autoridades que componen el comité municipal de gestión del riesgo para atender la contingencia desatada por la propagación de coronavirus (covid 19); el plazo; la disponibilidad presupuestal, etc, elementos o aspectos que solo se toman en cuenta, por parte del Ministerio Público, a efectos de demostrar la naturaleza de la referida Resolución mas no para analizar la legalidad de la misma, pues dicho examen se considera ajeno o fuera del proceso de la referencia.

Aún en el caso que, por alguna fundada razón, se llegase a tener la Resolución 071 de 2020, como un acto administrativo y no como un acto jurídico contractual, la revisión de

EXPEDIENTE No.	25000231500020200088300
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE VILLETA
ACTO:	RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

legalidad que se pretende realizar, en el asunto bajo examen, sería jurídicamente inviable, pues en ese hipotético evento hay que considerar que, bajo cualquier lectura, dicho acto no tiene la generalidad que exige la ley, pues sus efectos están limitados a las dos partes que estructuran el contrato, es decir el municipio de Villeta y la firma que ha sido contratada para realizar el suministro de combustible, por lo mismo no tiene las determinaciones propias de los actos generales en el sentido que no está creando reglas, así sean transitorias, aplicables o predicables a un número plural de personas.

Por lo anterior, concluye que la Resolución No. 00071 de 2020, dado su carácter de acto contractual no es objeto de control inmediato de legalidad.

## **5. Antecedentes Administrativos**

Mediante Oficio DA-93-2020, el Municipio de Villeta allegó los siguientes documentos:

- Decreto 033 de 2020 "por el cual se decreta la alerta amarilla, se determinan y acogen medidas sanitarias, de policía, y administrativas para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus COVID -19 (CORONAVIRUS)"
- Decreto 035 de 2020 "por el cual se modifica el párrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 033 de fecha 16 de marzo de 2020, mediante el cual "se declara la alerta amarilla, se determinan y acogen medidas sanitarias, de policía, y administrativas para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS)"
- Decreto 036 de 2020 "por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Villeta Cundinamarca".

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Decreto 037 de 2020 “por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 036 de fecha 19 de marzo de 2020 “por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para personas para la contención del Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Villeta – Cundinamarca”
- Decreto 038 de 2020 “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta y se dictan otras disposiciones en el municipio de Villeta – Cundinamarca”
- Decreto 039 de 2020 “por el cual se declara la calamidad pública, por el riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS) en el municipio de Villeta- Cundinamarca”
- Resolución 070 de 2020 “por medio del cual se ordena la contratación del suministro de mil mercados como ayuda humanitaria para atender la crisis de la población afectada económicamente por el cierre comercial decretado en el marco de la contención y mitigación de la pandemia del COVID 19, en el municipio de Villeta – Cundinamarca”.

## 6. Consideraciones de la Sala

### 6.1. Marco jurídico del Control Inmediato de Legalidad

1°. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia faculta al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos en los previstos en los artículos 212 y 213 – Guerra exterior y conmoción interior – que perturben en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública. La norma en mención ha dispuesto lo siguiente:

“ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de



EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

(...)." (Subrayado fuera de texto)

2°. El Capítulo IV de la Ley 137 de 1994 reglamenta de manera especial lo correspondiente al estado de emergencia económica, social y ecológica. Dicha ley prevé, igualmente, en su artículo 20<sup>1</sup> ibídem el control de legalidad sobre las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

3°. Sobre las características del control automático de legalidad respecto de las medidas antes mencionadas, se ha pronunciado la Sala Plena del Consejo de Estado al decir que:

"El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter

---

<sup>1</sup> **"ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanare de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Inciso 3o. INEXEQUIBLE." (Subrayado fuera de texto)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción.

En oportunidades anteriores, la Sala<sup>2</sup> ha definido como características del control inmediato de legalidad las siguientes:

a) Es un proceso judicial porque el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 otorgó competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos. De ahí que la providencia que decida el control de legalidad tenga las características de una sentencia judicial.

b) Es automático e inmediato porque tan pronto se expide el acto administrativo general, el Gobierno Nacional debe enviarlo para que se ejerza el control correspondiente. En caso de que el Gobierno no lo envíe dentro de las 48 horas siguientes a la expedición, la autoridad judicial competente debe asumir, de oficio, el control de tal acto. Por lo tanto, ni siquiera es necesario que el acto se haya divulgado.

c) Es autónomo, toda vez que es posible que se controlen los actos administrativos antes de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto que declara el estado de excepción y de los decretos legislativos que lo desarrollan.

d) Es integral, por cuanto es un juicio en el que se examina la competencia de la autoridad que expidió el acto, la conexidad del acto con los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción.

En principio, podría pensarse que el control integral supone que el acto administrativo general se confronta frente a todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, debido a la complejidad del ordenamiento jurídico, el control de legalidad queda circunscrito a las normas invocadas en la sentencia con la que culmina el procedimiento especial de control de legalidad previsto en la ley estatutaria 137.

---

<sup>2</sup> Ver, entre muchas otras, sentencias de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 28 de enero de 2003, exp. 2002-0949-01, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez; del 7 de octubre de 2003, exp. 2003-0472-01, M.P. Tarcisio Cáceres Toro, del 16 de junio de 2009, exp. 2009-00305-00, y del 9 de diciembre de 2009, exp. 2009-0732-00, M.P. Enrique Gil Botero.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

En el último tiempo, la Sala Plena<sup>3</sup> ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general. **De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad.** Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución. Por eso, si bien el control pretende ser integral, no es completo ni absoluto.

d) La sentencia que decide el control de legalidad hace tránsito a cosa juzgada relativa. En cuanto a esta característica, la Sala ha dicho<sup>4</sup>:

"Por ello los fallos que desestiman la nulidad de los actos objeto de control o que la decretan sólo parcialmente respecto de algunos de sus preceptos, aunque tienen efecto erga omnes, esto es oponible a todos y contra todos, por otro lado, tienen la autoridad de cosa juzgada relativa, es decir, sólo frente a los ítems de ilegalidad analizados y decididos en la sentencia. En síntesis, la decisión adoptada en un fallo desestimatorio, en estos casos, en tanto se contrae a un estudio de legalidad limitado dado su carácter oficioso, ajeno a la naturaleza dispositiva del control judicial asignado a la justicia administrativa, no implica el análisis de todos los posibles motivos de contradicción con normas superiores y -por lo mismo- no empece ni es óbice para que a futuro se produzca otro pronunciamiento, que verse sobre reproches distintos que puedan edificarse sobre la misma norma."<sup>5</sup>

En providencia más reciente, ha dicho la misma Corporación que:

"De acuerdo con la Constitución Política y en aras de que el Gobierno Nacional contara con las herramientas necesarias para conjurar todos aquellos hechos excepcionales que perturben, amenacen o alteren en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, se le otorgó al Presidente de la República la posibilidad de declarar el estado de emergencia y así salvaguardar los intereses superiores de la comunidad. Durante ese período el Ejecutivo puede dictar los decretos que considere necesarios pero sólo con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

<sup>3</sup> Ver., entre otras, las siguientes sentencias: - Del 7 de febrero de 2000; Expediente: CA-033. Magistrado Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. - Del 20 de octubre de 2009, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, expediente N° 2009-00549. - del 9 de diciembre de 2009, M.P. Enrique Gil Botero, expediente N° 2009-00732.

<sup>4</sup> Sentencia del 23 de noviembre de 2010, expediente N° 2010-00196, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

El ejercicio de esa prerrogativa va ligada indiscutiblemente a la plena observancia de los límites que el propio texto constitucional consagra. En efecto, la declaratoria de los estados de excepción no puede convertirse en un instrumento dirigido al desconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, al irrespeto de las reglas del derecho internacional humanitario, y mucho menos a la interrupción del normal funcionamiento de las ramas del poder público o de los órganos del Estado, o a la supresión y/o modificación de los organismos y las funciones básicas de acusación y de juzgamiento.

De esta manera, la Carta Constitucional al regular esos estados, estatuyó diferentes mecanismos tanto políticos como jurídicos a los cuales debe someterse desde la decisión a través de la cual se declara el estado de emergencia, pasando por los decretos legislativos y concluyendo con los decretos expedidos para la concreción de los fines dispuestos en los mismos. La finalidad de esos controles no es otra que la verificación formal y material del cumplimiento de los parámetros establecidos en el ordenamiento superior para su ejercicio.

Así, en lo que tiene que ver con el control jurídico y con fundamento en el literal e) del artículo 152 supra, se expidió la Ley 137 de 1995-Estatutaria de los Estados de Excepción –, en cuyo artículo 20 consagró el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los plurimencionados estados. A la letra dicha disposición prescribe:

**"ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".*

La Corte Constitucional[1] al revisar la constitucionalidad de la referida disposición, recordó que el control es una medida a través de la cual se pretende impedir la aplicación de normas ilegales; en particular consideró lo siguiente:

*"Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí*

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

*se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley.*

**Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales**” (Negrillas y subrayado de la Sala).

Sobre el particular y como bien lo ha recalcado esta Corporación[2], la Ley 137 de 1994 pretendió “*instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional)*”.

En efecto, se trata nada más y nada menos que de un mecanismo que tiene como propósito verificar que las decisiones y/o determinaciones adoptadas en ejercicio de esa función administrativa se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos.

Se debe pues analizar la existencia de la relación de conexidad entre las medidas adoptadas dentro del acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, así como su conformidad con las normas superiores en que se fundamenta.

Entonces, éste supone el examen de lo relativo a la “*competencia de la autoridad que lo expidió, la realidad de los motivos, la adecuación a los fines, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas expedidas en el marco del estado de excepción*”[3].”<sup>6</sup>

## 6.2. Competencia ejercida, motivación y contenido del decreto objeto de examen

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala Plena. Exp. 11001-03-15-000-2010-00390-00(CA). Sentencia de 15 de octubre de 2013. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

El acto materia de revisión es la Resolución No. 00071 de 15 de abril de 2020, cuyo texto integral se transcribe a continuación para efectos de precisar no solo su objeto y alcance sino, fundamentalmente, las normas de competencia y los motivos por los que fue proferido, y sobre esa base entonces determinar si está sujeto o no al juicio de legalidad a través del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011:

**“RESOLUCIÓN No. 00071  
15 de abril de 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID 19)”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL**

Posesionado mediante Acta No. NUV - 001/2020 del 01 de enero de 2020 de la Notaría Única de Villeta, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en la aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el Municipio de Villeta - Cundinamarca, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, de la siguiente manera:

“Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defenderla independencia nacional, mantenerla

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

integridad territorial, y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que como es de público conocimiento la "PANDEMIA" COVID -19 ("Coronavirus"), ha generado graves afectaciones en materia de salud pública, económica, social y el cual a la fecha ya ha causado la pérdida de miles de vidas en todo el mundo situación que llevo a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declarara la emergencia sanitaria por causa del mencionado virus hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del "Coronavirus COVID-19".

Que el Departamento de Cundinamarca, expidió los Decretos No. 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla y la situación de calamidad pública en el Departamento, respectivamente; todo en torno a contener y generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia.

Que el Municipio en aras de dar continuidad a las medidas adoptadas por orden nacional como departamental expidió los Decretos: **Decreto No. 033 del 16 de Marzo de 2020** "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, se determinan y acogen medidas sanitarias, de policía, y administrativas para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus covid-19 (coronavirus)"; **Decreto 035 del 17 de marzo de 2020** "Por medio del cual se modifica el parágrafo cuarto del artículo 6 del decreto 033 de fecha 16 de marzo de 2020, mediante el cual "se declara la alerta amarilla, se determinan y acogen medidas sanitarias, de policía, y administrativas para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus covid-19 (coronavirus)"; y **Decreto 036 de 19 de marzo de 2020** "Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (covid-19) en el municipio de Villeta Cundinamarca"

Que, a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional -Departamental y Municipal, se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas a las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Que el día Viernes 20 de Marzo de 2020, el Presidente de la República, anuncio el aislamiento obligatorio para todo el país para frenar el avance del coronavirus y medida que se materializó mediante decreto 457 de 2020, el cual entró a regir desde el miércoles 25 de marzo a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, que para el caso en concreto del municipio de Villeta, en virtud de los ordenado mediante decretos 036 de 19 de marzo y 037 de 23 de marzo de 2020, la población se encuentra en aislamiento preventivo desde las 00:00 horas del pasado viernes 20 de marzo de 2020.

Que ante el incremento del número de casos diagnosticados del virus covid-19 (coronavirus) a 8 de abril de 2020, la falta de capacidad instalada para la atención del virus en la red hospitalaria del país y con el fin de proteger la vida de los colombianos y salvaguardar sus derechos el gobierno nacional mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, modificado parcialmente mediante Decreto 536 de fecha 11 de abril de 2020, decidió prolongar al aislamiento social obligatorio hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020.

Que, ante las distintas medidas que ha tomado el gobierno nacional, departamental y la administración del municipio de Villeta, surgen una serie de afectaciones directas a la comunidad en general, mismas que deben ser atendidas, a fin de mantener la efectividad de las medidas adoptadas en materia sanitaria para mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID- 19.

Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para garantizar la salud y la vida, pero no solamente la vida en sentido fisiológico, si no la vida en relación con el entorno y todos aquellos aspectos fundamentales para la materialización de este derecho, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas y realice las acciones necesarias para brindar garantías y salvaguardar los derechos de los administrados.

Que así mismo mediante Decreto 038 del 24 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE VILLETACUNDINAMARCA" para buscar los mecanismos legales, ágiles y expeditos para dar respuestas a las necesidades y contingencias que ha generado la propagación del virus COVID19 "CORONAVIRUS", que igualmente mediante plan de acción aprobado por el comité de municipal de gestión del Riesgo, se definieron las líneas acción a implementar las cuales para su implementación y materialización por parte del municipio garantizar el suministro de combustible a los vehículos de la Alcaldía municipal de Villeta, Cuerpo de Policía, Ejército Nacional, Bomberos y defensa Civil entre otros.



EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Que el día 25 de marzo de 2020, se informó al municipio la existencia de dos casos de COVID19 "CORONAVIRUS", diagnosticados en el municipio, que igualmente en comité de gestión del riesgo se recomendó al Alcalde Municipal declarar la Calamidad Pública, por lo cual mediante decreto 039 de fecha 25 marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA, POR EL RIESGO, DERIVADO DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA", el alcalde procedió a su declaratoria.

Que actualmente en el país a 14 de abril de 2020, hay confirmados 2.979 casos positivos de COVID19 (CORONAVIRUS), de los cuales se presentan 127 decesos, y 354 recuperados, y en el municipio 3 caso positivos, que como se puede observar la cifra aumenta exponencialmente día a día pese a los esfuerzos realizados por el gobierno nacional, departamental y municipal, sobre el particular es válido resaltar que la importancia de las labores de las labores de contención y mitigación radican en desacelerar la cadena de contagio a fin de evitar el colapso del sistema de salud, y poder garantizar una atención óptima y eficiente a quienes así lo requieran.

Así las cosas, es de vital importancia para el municipio de Villeta realizar todas las acciones pertinentes para la contención y prevención del riesgo de contagio, por lo cual se debe suministrar combustible a los vehículos de las diferentes autoridades que conforman el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y la administración municipal, para realizar y garantizar de forma conjunta las medidas de control a la población, a lo largo del municipio de Villeta, las cuales son lideradas por la administración municipal, que de igual manera mediante Resolución número 070 de fecha 14 de abril de 2020, se ordenó la contratación directa del suministros de víveres de la canasta familiar, para garantizar el mínimo vital y la seguridad alimentaria de la población vulnerable del municipio de Villeta y de todos aquellos que por su condición laboral de informalidad no tienen acceso a los recursos económicos que les permitan el sustento diario; que para la materialización y entrega de estos víveres a la población Villetana se requiere realizar en campo una focalización de población y posteriormente de entrega, mismo que se realiza en los distintos vehículos de la administración municipal.

Que es evidente que ante la situación que vive el país y el mundo en general, no existía una planeación a nivel territorial, razón por la cual no era previsible el requerimiento de combustible al que nos vemos avocados, los cuales superaron los estimativos de gastos de funcionamiento normales en este segmento, por lo anterior se hace necesario contratar el suministro de combustible, el cual se destinará exclusivamente a las labores propias derivadas de la pandemia desatada por la propagación del coronavirus (COVID 19).

En ese mismo sentido mediante oficio las distintas fuerzas y autoridades que participan en las acciones de contención y mitigación del coronavirus (COVID 19), han solicitado a la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

el suministro combustible para atender el incremento en el consumo por las acciones implementadas a raíz de la contingencia actual, mediante los siguientes requerimientos:

- Policía Nacional,
- Ejército Nacional,
- Defensa Civil
- Bomberos

Así las cosas, las cosas la fuerza pública y de apoyo como defensa civil y bomberos, realizan labores de patrullaje y seguimiento al cumplimiento de la normatividad que regula el aislamiento preventivo a lo largo del municipio, acompañamiento y apoyo a todas las labores de contención y mitigación que se realizan en el municipio, las cuales entre otras incluyen visitas y seguimiento a los casos positivos detectados en el municipio, al igual que aquellos casos que sospechosos que se encuentran en seguimiento, por otra parte realizarán una labor de acompañamiento a la administración en las labores de focalización de población vulnerable, y posteriormente en las de entrega de las ayudas humanitarias a que hubiese lugar.

Que con la contratación estatal, se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que, como tal, implica obligaciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio.

Que la Administración Municipal debe seguir implementando alternativas administrativas que le permitan de una manera legal, ágil, eficiente, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas inmediatas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia.

Que mediante circular No. 06 del 19 de marzo del año en curso, el Señor Contralor General de la República, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Que la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, regula en sus artículos 42 y 43 que:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta consideró:

"Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Que el Decreto 1082 de 2015 establece al respecto que:

**Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente se hace necesario realizar contratación directa bajo las siguientes condiciones:

**OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID 19)**

**ESPECIFICACIONES TECNICAS:** En el desarrollo de las actividades planteadas en el plan de acción adoptado por el municipio se requiere en la etapa actual los siguientes elementos:

ITEM REQUERIDO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
GASOLINA	GALON	Indeterminada
ACPM	GALON	Indeterminada

**Nota:** La cantidad de galones de Gasolina y ACPM es indeterminada en la expedición del acto administrativo, sin embargo teniendo en cuenta que la contratación se realizará a monto agotable, la cantidad total de cada uno de los ítems será determinable en la ejecución de acuerdo al consumo, lo anterior teniendo en cuenta que para realizar las labores requeridas por la administración y las autoridades que componen el comité municipal de gestión del riesgo, se tiene disponibilidad de vehículos tanto de motor a Gasolina como Diesel, lo cual permitirá un control en cuanto a cantidades finales.

**PRESUPUESTO:** Con el fin de dar alcance a las metas iniciales del plan de acción frente al COVID19, se cuenta con disponibilidad presupuestal N° 2020000189 de 14 abril de 2020, por valor de CATROCE MILLONES DE

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
 MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
 ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
 ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

PESOS MTCE (\$14.000.000), Expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio; el presente valor obedece a una proyección del posible consumo teniendo en cuenta la cantidad actores que intervienen en la realización del plan de contingencia, la cantidad de vehículos destinados para dicho fin y la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**PLAZO:** El plazo de ejecución de la contratación directa por urgencia manifiesta será hasta que se supere la emergencia sanitaria que atraviesa actualmente el país y/o hasta agotar presupuesto.

Teniendo en cuenta la situación actual, las condiciones de suministro que requiere la administración y la disponibilidad del mismo, se determina que la persona jurídica MATCAS S.A.S NIT 900.398.132-7 representada legalmente por CARLOS RUBIEL ALVAREZ TINOCO C.C. 80.278.990, cumple con lo requerido para el suministro.

Que la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y con base en la necesidad de la contratación según lo indicado en el Decreto 038 de fecha 24 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villeta y el presente acto administrativo requiere realizar la contratación directa de los bienes antes descritos, a fin de atender la calamidad pública declarada mediante Decreto 039 de fecha 25 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villeta.

Que, de conformidad con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar directamente con MATCAS S.A.S NIT 900.398.132-7 representada legalmente por CARLOS RUBIEL ALVAREZ TINOCO C.C. 80.278.990, persona jurídica, legalmente constituida y habilitada, la compraventa o suministro de los bienes de acuerdo a las consideraciones expuestas, cuyo objeto consiste en: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID 19).

**ESPECIFICACIONES TECNICAS:** En el desarrollo de las actividades planteadas en el plan de acción adoptado por el municipio se requiere en la etapa actual los siguientes elementos:

ITEM REQUERIDO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
GASOLINA	GALON	Indeterminada
ACPM	GALON	Indeterminada

**Nota:** La cantidad de galones de Gasolina y ACPM es indeterminada en la expedición del acto administrativo, sin embargo teniendo en cuenta que la contratación se realizará a monto agotable, la cantidad total de cada uno de los ítems será determinable en la ejecución de acuerdo al consumo, lo

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

anterior teniendo en cuenta que para realizar las labores requeridas por la administración y las autoridades que componen el comité municipal de gestión del riesgo, se tiene disponibilidad de vehículos tanto de motor a Gasolina como Diesel, lo cual permitirá un control en cuanto a cantidades finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La contratación a la que se refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

a) Causal que se invoca:

La presente contratación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto por el numeral 4, literal a) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que prevé:

**"Artículo 2. De las Modalidades de Selección:**

(...) **4. Contratación Directa:** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) Urgencia Manifiesta"

b) Presupuesto para la contratación:

Con el fin de dar alcance a las metas iniciales del plan de acción frente al COVID-19, se cuenta con disponibilidad presupuestal N° 2020000189 de abril de 2020, por valor de CATRQCE MILLONES DE PESOS MTCE (\$14.000.000). Expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio; el presente valor obedece a una proyección del posible consumo teniendo en cuenta la cantidad actores que intervienen en la realización del plan de contingencia, y la cantidad de vehículos destinados para dicho fin.

c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la contratación directa por urgencia manifiesta será hasta que se supere la emergencia sanitaria

d) Lugar de ejecución:

Municipio de Villeta – Cundinamarca

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

Del texto antes transcrito se advierte lo siguiente:

1°. La Resolución No. 0071 de 2020 tiene como objeto la contratación directa con la sociedad MATCAS S.A.S. la compraventa o suministro de combustible para la determinación municipal y diferentes autoridades que componen el Comité Municipal

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

de Gestión del Riesgo para atender la contingencia desatada por la propagación del Coronavirus- COVID 19.

2º. Que para efectos de su competencia, la autoridad municipal se fundó en lo previsto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto en los artículos 11<sup>7</sup> y 24<sup>8</sup> de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como el artículo

7 "ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:

(...)

3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

(...)

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.(...)"

8 ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

1o. <Numeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

5o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los pliegos de condiciones **etérminos de referencia**:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o **concurso**.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos **etérminos de referencia** y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

6o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los avisos de publicación de apertura de la licitación **o concurso** y en los pliegos de condiciones **etérminos de referencia**, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 <sup>9</sup>, normas que corresponden al ejercicio de funciones administrativas del Alcalde y lo autorizan para contratar por urgencia manifiesta.

3°. Que se advierte que el mismo se funda, entre otras normas, en lo previsto en los artículos 42<sup>10</sup> y 43<sup>11</sup> de la Ley 80 de 1993, normas que hacen referencia a la declaratoria de urgencia manifiesta, así como lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020 "por el cual se

---

9o. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

**PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>

**PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

Si el Gobierno no expidiere el reglamento respectivo, no podrá celebrarse directamente contrato alguno por ninguna entidad estatal, so pena de su nulidad.

**PARÁGRAFO 3o.** <Ver Notas del Editor en relación con lo dispuesto por el Artículo 2o. Numeral 2o. Literal e) de la Ley 1150 de 2007> <Ver Notas de Vigencia en relación con la referencia a la Superintendencia Bancaria> Cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

La selección de la entidad vendedora la hará la respectiva entidad estatal, de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiera para realizar los remates.

<sup>9</sup> **Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.



EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional” y en el Decreto 531 de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

Visto lo anterior, es del caso manifestar que el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, así como reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>12</sup> como uno de los presupuestos requeridos para que proceda el control inmediato de legalidad, el que se trate de un acto de contenido general.

Dado lo anterior, si bien las medidas contenidas en la Resolución 071 de 2020 fueron expedidas por el Alcalde Municipal de Villeta en ejercicio de función administrativa, es lo cierto que no se trata de un acto administrativo de carácter general sino particular, por lo que no es dable su estudio a través del control inmediato de legalidad al no cumplirse con todos los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, la Resolución No. 071 de 2020 puede ser susceptible de control judicial ante esta jurisdicción a través de los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, a los que hacen referencia los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con lo previsto en los artículos 151 numeral 14 y 243 de ese mismo cuerpo normativo y así precisada por la Sala Plena de la Corporación en sesión extraordinaria del día 31

---

<sup>12</sup> En CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011).- Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA) se hace mención a la sentencia proferida por la misma Corporación CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00549-00(CA) sobre el particular.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

de marzo del año en curso, debe declararse improcedente el control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia y, por ende, abstenerse el Tribunal de asumir dicho control a través de una decisión de fondo respecto de la Resolución No. 071 de 2020, proferido por el señor Alcalde del Municipio de Villeta – Cundinamarca.

Por último, conforme a lo decidido en la sesión del 31 de marzo de 2020 de Sala Plena, se aprobó que, dadas las circunstancias excepcionales, una vez surtida la sala virtual y aprobada la providencia, ésta será firmada únicamente por el magistrado ponente y la Presidenta de la Corporación.

En mérito de lo expuesto, **LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLÁRESE** improcedente el control inmediato de legalidad de la Resolución No. 00071 de 15 de abril de 2020 “por medio del cual se ordena la contratación directa de suministro de combustible para la administración municipal y diferentes autoridades que componen el Comité Municipal de Gestión del Riesgo para atender la contingencia desatada por la propagación del Coronavirus (COVID-19)”, y, por lo tanto, **ABSTÍENESE** de dar continuidad al trámite del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia a los sujetos procesales por el medio más eficaz, y a la comunidad, se dispone **PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO. -** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las constancias a que haya lugar.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE VILLETA  
ACTO: RESOLUCIÓN No. 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

La presente providencia se suscribe por el magistrado y la señora Presidenta del Tribunal, conforme a las reglas adoptadas por la Sala Plena de la Corporación, en el propósito de satisfacer el principio de economía procesal, tal como aparece consignado en el Acta correspondiente a la Sesión del 31 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DISCUTIDO Y APROBADO EN SESIÓN DE LA FECHA. ACTA No.**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado



**AMPARO NAVARRO LÓPEZ**  
Presidenta